



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA NÁHUATL EL COIRE, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS Y ANEXOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas y,
- Tenencia** Tenencia indígena náhuatl El Coire, incluye sus Encargaturas y anexos, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán.

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El nueve de diciembre del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Celerino Álvarez Mauricio, Víctor Manuel Ochoa Ramírez y Margarita Cabrera Bautista, Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales; Francisco Javier López, Presidente del Consejo de Vigilancia y Juan Orcino Ávila, Jefe de Tenencia Suplente, todos de la Tenencia, mediante el cual solicitaron:

“...Que se haga efectivo nuestro derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que nos corresponden en tanto comunidad indígena, conforme al criterio de número de habitantes y proporcionalidad de población calculado de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2020. Es decir, que se haga efectivo nuestro derecho de autogobierno y libre determinación mediante la administración directa de los diferentes fondos y ramos, tanto estatales como federales, que integran el presupuesto municipal. Lo anterior en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y del Acta de Asamblea de fecha 04 cuatro de diciembre 2022 dos mil veintidós adjunta a la presente solicitud.”

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvieron por recibidos los escritos señalados en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-12/2022.

TERCERO. Aprobación del acuerdo de inicio de consulta. El dieciséis de enero¹, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-004/2023, con el que se dio inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, a la Tenencia.

CUARTO. Aprobación del acuerdo de Plan de Trabajo y convocatoria. El diecinueve de enero, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-007/2023, que contiene el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, a la Tenencia.

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifique.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

QUINTO. Consulta a la Comunidad Indígena Náhuatl El Coire. El veintisiete de enero, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades agrarias y civiles de la Tenencia, desarrollaron la Consulta Previa, Libre e Informada, en la que la comunidad decidió que el manejo directo del presupuesto que le corresponde, sea administrado por la propia comunidad.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones. En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-004/2023, titulado: "ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS, CIVILES Y TRADICIONALES DE LA TENENCIA EL COIRE, MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN".

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- El diecisiete de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades agrarias y civiles de la Tenencia, en la que se acordó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-007/2023.
- La consulta se convocó en español, se dirigió a todas las personas, mujeres y los hombres mayores de dieciocho años, de la Tenencia, quienes fueron

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

identificados por personas de la comunidad designados por las autoridades agrarias y civiles en la mesa de registro, esto para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el sábado veintiuno de enero, se garantizó la difusión a través de material informativo como: convocatorias y lonas, fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, así como en sus dieciséis Encargaturas.

SÉPTIMO. Desarrollo de la consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el veintisiete de enero, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

- 1. Registro.** A las 10:00 diez horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad.
- 2. Inicio de la consulta.** La Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes, de igual forma su intervención se realizó en torno a los derechos que tienen las personas integrantes de la comunidad respecto de la consulta, informó de la función que tiene el Instituto en cuanto al acompañamiento en la decisión que tomaran los habitantes. Además señaló que el Instituto realizó la difusión de la convocatoria tanto en la cabecera El Coire, así como también en las 16 dieciséis encargaturas del orden que son: Bejuco, El Terrero, Diezmo, Estopila, El Achote, Zilapa, Las Humedades, Valdovinos, Chacalapa, Cobijenes, Bejama, El Aguacate, Las Haciendas, Colola, Motín del Oro y Faro de Bucerías, acto continuo, declaró el inicio de la fase informativa de la consulta a las 12:13 doce horas con trece minutos.
- 3. Fase informativa.** La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Carol Berenice Arellano Rangel, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:



1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionaron los temas siguientes:

1. **Ciudadano:** ¿Cuál es el monto que le corresponde a la Comunidad?

Respuesta del Contador Público Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán: Señaló que la Secretaria de Finanzas, mes a mes realiza cuatro fechas de transferencias a los municipios y comunidades, dichas transferencias se realizan por tres rubros importantes para el desarrollo de los municipios y comunidades, el primero es el Ramo 28 "Total de participaciones en ingresos federales y estatales", de este recurso les corresponde \$ 14,765,354.67 (catorce millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) anuales, esto ya es del presupuesto de este año; por otro lado está el "Fondo de Aportaciones Federales para la infraestructura social municipal", de este rubro señaló que aún está por determinarse el monto, ya que dicho monto se determina por la Secretaria del Bienestar, cabe aclarar que el monto que se recibió el año pasado por este rubro, fue por la cantidad de \$7,581,234.29 (siete millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); y el otro fondo sería "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios", dicho fondo ya es con los números



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

presupuestados para este año 2023 dos mil veintitrés, y es por la cantidad de \$2,987,316.73 (dos millones novecientos ochenta y siete mil trescientos dieciséis pesos 73/100 M.N.); por lo que el primer fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal, está etiquetado, es un monto que está muy vigilado tanto por las autoridades estatales, como las Federales y su etiqueta es la ejecución de obra, tal como lo señala la Ley de Coordinación Fiscal, "obras y acciones que beneficien directamente al sector, la población más desprotegida", y el segundo fondo también tiene una etiqueta que es para seguridad pública; del primer recurso que se mencionó, del Total de participaciones en ingresos federales y estatales, ese recurso no está etiquetado, ese recurso es de libre gasto, de libre aplicación, basta con tener los acuerdos de la asamblea de la comunidad, por lo que la sumas de los tres rubros antes mencionados es de \$ 25,333,905.69 (veinticinco millones trescientos treinta y tres mil novecientos cinco pesos 69/100 M.N.), por lo que para efecto de que la Secretaria de Finanzas, haga llegar directamente estas transferencias el consejo que sea nombrado por la asamblea, tendrá que llevar a cabo la apertura de tres cuentas bancarias, una por cada rubro, y acudir a la Secretaria de Finanzas para registrar las cuentas y darlas de alta, y llevar la documentación necesaria; también hay otro fondo, el FAESIPUM, "Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social" el monto es de \$1,192,780.62 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos ochenta pesos 62/100 M.N.), y hay otro fondo denominado FORTAPAZ, pero señaló que ese monto aún no se define.

2. **Ciudadano:** ¿Qué se necesita para tener el cargo de tesorero en el municipio?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señaló que en caso de que la comunidad desee administrar sus recursos; lo hará a través de un Consejo Comunal Integrado libremente por la Comunidad; por lo que los requisitos, tanto de quien esté a cargo del dinero, como de los demás cargos, los tendrá que poner la propia asamblea general y sería un tema interno de la comunidad, en donde el Instituto Electoral no tiene implicación.

3. **Ciudadano:** ¿A la comunidad le van a seguir llegando apoyos, como es el Fideicomisos?

Respuesta Dr. Humberto Urquiza, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, en representación de la Secretaría del Gobierno

del Estado : En relación a las obras que se van a ejecutar, uno de los montos que se dijo el de \$7,581,234.29 (siete millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); son para obra pública, el estado ha implementado algunos programas de obra, como es el "Obras por Cooperación", donde Gobierno del Estado por una parte, en este caso la Comunidad podría ser de ese fondo, de fondo 28, podría dejar de libre manejo y los beneficiarios de la Comunidad podrían poner de trabajo no necesariamente dinero, sino aportación en especie. El Gobierno del Estado le otorgó a cada una de las comunidades de autogobierno, una obra de dos punto cinco millones de pesos, una obra que la asamblea de cada comunidad determinó para que era, se llevó a cabo en algunos casos, ejecutada por el trabajo de la mano de obra de la comunidad, por lo que el Gobierno del Estado puede convenir también con la comunidad, para la realización de obra pública. El ofrecimiento del Gobierno del Estado, está para que las comunidades aporten junto con Gobierno y puedan tener más obras con el presupuesto directo. Lo que, si es seguro, es que van a seguir el apoyo permanente a las comunidades indígenas, y si se decide la comunidad El Coire, por el autogobierno, será beneficiado de los programas del Gobierno del Estado.

4. **Ciudadana:** Pregunta relacionada con el sector educativo ¿Los programas federales, seguirán vigentes?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señalo que seguirán operando como se han llevado al momento, no habrán cambios, ya que son programas Federales, y seguirá igual. Y del recurso que le llegue a la comunidad si quieren hacer algo adicional, eso lo determinara la comunidad internamente.

5. **Ciudadano:** ¿Qué pasará con los apoyos de los programas federales?

Respuesta Jaime Miranda Aguilar, en representación de la Secretaria de Bienestar: comentó que todos los programas estatales y federales siguen igual, de la misma manera en la que se vienen trabajando como son apoyo a los adultos mayores, discapacidad, entre otros.

6. **Ciudadano:** ¿La comunidad, en caso de decidir por el autogobierno, se va a permitir la instalación de casillas dentro de la comunidad?



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: La decisión la tomara la comunidad, el Instituto respetara la decisión que se tome, y en su momento se le preguntara a la comunidad, si es su deseo que se instalen casillas para las elecciones, ya sea Ayuntamientos, diputaciones, gubernaturas.

7. **Ciudadana:** ¿El Instituto Electoral de Michoacán nos dará asesoramiento y seguimiento en el proceso?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: el Instituto, tiene sus funciones limitadas, pero en lo que el Instituto puede apoyar es en el acompañamiento y capacitación en el proceso de renovación de sus autoridades.

4. **Fase consultiva.** A las 13:06 trece horas con seis minutos, se dio por terminada la Fase Informativa y acto seguido a las 13:06 trece horas con seis minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto, realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, que se detallan a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?	1,338	0
1. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	1,350	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?	1,365	0



A las 13:23 trece horas con veintitrés minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

OCTAVO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud fue presentada ante este Instituto, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. Se adjuntó el acta de asamblea de cuatro de diciembre 	<p>SÍ, ya que, la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su artículo 14, fracción III, señala que la municipalidad de Aquila comprende a la Tenencia El Coire.</p> <p>Asimismo, mediante oficio el Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Aquila, manifestó que trabajaría de manera conjunta y en acompañamiento con el Instituto para</p>



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		de dos mil veintidós firmada por todas las autoridades comunales.	la realización de la consulta.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo presencial del diecisiete de enero, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases 	<p>SÍ, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-007/2023.</p>



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>informativa y consultiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de la Convocatoria respectiva. 	
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	SÍ , misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se preguntó a la comunidad: "1. <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y</i> 	SI , mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase.



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>tramites fiscales necesarios para recibirlo?</p> <p>2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</p> <p>3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?"</p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra.</p>	



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

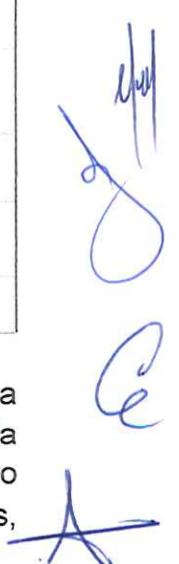
ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	<p>SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la tenencia.</p>

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte del Instituto:	Licenciada Carol Berenice Arellano Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Maestra Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Maestra Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Licenciada. Karina Molina Baltazar Funcionaria de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán	Doctor Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, en representación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán
	Contador Público Ramiro Lemus Medina En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
	Ricardo Palominos Vargas Jefe de Departamento de Vinculación Regional Lázaro Cárdenas
Por parte de la Secretaria de Bienestar	Jaime Miranda Aguilar En representación de la Licenciada Giuliana Bugarini Torres, de la Secretaria de Bienestar
	Celerino Álvarez Mauricio Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
Por parte de las autoridades agrarias y civiles:	Víctor Manuel Ochoa Ramírez Secretario del Comisariado de Bienes Comunales
	Margarita Cabrera Bautista Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales
	Francisco Javier López Presidente del Consejo de Vigilancia
	Arturo Martínez Olivero Jefe de Tenencia Propietario
	Martin Antonio Verdía González Jefe de Tenencia suplente
Abogado y abogadas del Colectivo Emancipaciones	Doctor Orlando Aragón Andrade
	Maestra Alejandra González Hernández
	Maestra María Guadalupe Jiménez Galván

Por lo anterior, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:





MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades agrarias y civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó una consulta previa, libre e informada a la Tenencia.

Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido² que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en

² Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.





MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la Tenencia, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA NÁHUATL EL COIRE, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS Y ANEXOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Tenencia indígena náhuatl El Coire, incluyendo sus Encargaturas y anexos, perteneciente al municipio de Aquila, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el tres de febrero del dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Maestra Araceli Gutiérrez Cortés y la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-009/2023

León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Maestra Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Maestra Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Maestra Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas